



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados en orden para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas; y de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTI OFICIAL.

(Última del día 3 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva á la superior resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Nistal, vecino de Villomar, Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, contra la resolución de este Gobierno; concediendo el apelante un nuevo plazo de diez días para presentar la cuenta justificada de su gestión como Presidente que fué de la Junta administrativa de referido pueblo de Villomar en los años de 1883 al 85.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Leon 1.º de Julio de 1892.

El Gobernador Interino, Ricardo de Guzmán.

SECCION DE FUENTES.

Minas.

Por decreto de este Gobierno, fecha 27 del actual, lo ha sido admitida á D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de D. Ricardo de Llano y Olorun, vecino de Lugo, la renuncia presentada de su registro número 243, de la mina de carbon titulada *Ponferrada núm. 11*, en término de Orallo, Ayuntamiento de

Villabino; declarando, en su consecuencia, el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.

Leon 28 de Junio de 1892.

El Gobernador Interino, Ricardo de Guzmán.

Hallándose al corriente en el pago del caucion por superficie, según lo informado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en oficio de 23 del actual, las dos minas siguientes, renunciadas por D. Luis de Madrazo y Kuntz, vecino de Madrid, por providencia de hoy fecha ha acordado admitir dichas renunciaciones, y declarar francos y registrables los terrenos correspondientes á las mismas, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Número del expediente	Nombre de las minas	Número de pertenencias	Término	Ayuntamiento
830	Very-Gut.....	6	Salientes.....	Palacios del Sil
2.374	Rosita.....	77	Idem.....	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial según lo prevenido por el citado Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Leon 28 de Junio de 1892.—El Gobernador interino, Ricardo de Guzmán.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Junio de 1892.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	28
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0	87
Racion de paja de seis kilogramos.....	0	29

Litro de aceite.....	1	27
Quintal métrico de carbon..	8	58
Quintal métrico de leña....	3	95
Litro de vino.....	0	33
Kilogramo de carne de vaca.	1	08
Kilogramo de carne de certero.....	1	03

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

D. Santiago del Valle Aldabalde, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Leon.

Certifico: que en la causa de que se hará mérito, el Tribunal dictó la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Leon, á 18 de Diciembre de 1891. Vista en juicio oral y público, la causa procedente del Juzgado de instruccion de Riaño, seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra Manuel Gonzalez Rascon, hijo de Victoriano y de Fernanda, natural de Solle, vecino de Camposolillo, de 43 años de edad, casado, labrador, con instruccion, ejecutoriamente condenado en causa por desecato, procesado en la actualidad por el delito de conccion electoral, y Gabino Cámara Torres, hijo de José y de Antonia, natural de Ocaña, provincia de Toledo, vecino de Leon, de 54 años de edad, casado, propietario, con instruccion, ejecutoriamente condenado por detencion arbitraria y por quebrantamiento de condena, procesado en esta causa por conacciones electorales, siendo ponente el Magistrado D. Dionisio García del Valle.

1.º Resultando: que en consecuencia de denuncia de 21 de Enero último, se ha seguido causa en el Juzgado de instruccion de Riaño en la que fueron procesados los don Manuel Gonzalez y D. Gabino Cámara, como presuntos autores del delito de conacciones electorales, consistentes en ofrecimientos y dadas en dinero y en grano á los electores de Lillo y Solle, correspondientes al distrito de La Vecilla, sin que la prueba practicada en el juicio oral, confirmase los motivos que en el sumario aparecian demost-

tivos de la existencia de expresado delito.

2.º Resultando: que el Ministerio Fiscal sostuvo en el acto del juicio oral como definitivas sus conclusiones provisionales, en las que establece que los hechos sumariales constituyen el delito electoral comprendido en el art. 92, números primero y segundo de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, siendo sus autores los dos procesados, concurriendo las circunstancias agravantes 17 del art. 10 del Código penal, habiendo aquéllos incurrido en la pena de 1.700 pesetas de multa y costas.

3.º Resultando: que la defensa de los procesados también sostuvo como definitivas sus conclusiones provisionales, solicitando la absolución de los Gabino Cámara y Manuel González por no hallarse probada la comisión del delito que se les atribuye.

1.º Considerando: que apreciada en conciencia la prueba practicada en el juicio oral, a-i como las razones expuestas, la acusación y la defensa en apoyo de sus conclusiones respectivas, se deduce, como indicado queda, que los procesados no han cometido el delito que fué objeto de la acusación, en cuyo caso precede absolverlos.

Vistos los artículos 142, 230, 240, 241, 740 y 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Callamos: que debemos absolver y absolvemos á los procesados Manuel González Rascon y Gabino Cámara Torres, declarando de oficio las costas procesales. Devolváense los testimonios solicitados por el señor Fiscal en el acto del juicio oral y remítanse al Juez de instrucción de esta capital para que proceda á lo que haya lugar y no ha lugar á lo que por la defensa de los procesados se solicita en los escritos de su escrito de calificación provisional. Devuélvase al procesado Gabino Cámara el talon del Banco de España que obra al folio 3 del expediente de embargo, para que preda hacerlo efectivo en la Sucursal de esta capital, y se alza el embargo de los bienes del otro procesado Manuel González Rascon, comisionándose al Juez instructor para la ejecución de esta sentencia cuando sea firme.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Petit y Alcázar.—Dionisio García del Valle.—Grato del Collado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día y declarada firme en 28 del referido Diciembre del año último.

Y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Leon á 25 de Junio de 1892.—Santiago del Valle.—V.º B.º: El Presidente, Petit.

AYUNTAMIENTOS.

D. Andrés Díez Marcos, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo.

Certifico: que en el libro corriente de las sesiones que lleva esta Corporación municipal y Junta de asociados, aparece una del día 15 del actual, la que entre otros particulares contiene el siguiente

Acuerdo.—Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio próximo, y en vista del déficit de 5.108 pesetas que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden-circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición 4.ª de la de 3 de Agosto de 1878, y demás que en aquélla se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en él todas las economías posibles en sus gastos, y que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente. Comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos, y no habiendo otro remedio, por tanto, de cubrir el déficit de 5.108 pesetas indicadas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden, para este fin y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar, por reunir las condiciones indisponibles de producir la cantidad expresada, de no gravar con más exceso intolerable, y poder acomodarse á las circunstancias especiales de la localidad. Después de discutido suficientemente el asunto, y considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este Municipio, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante, al parecer, á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbi-

trio sobre el consumo de leña y paja que se haga en este distrito, y en la proporción que para cada una de dichas especies determina la tarifa, ó sea de 2 céntimos de peseta por cada kilogramo de paja y uno el de leña, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, y pueden producir en junto, según cálculo prudente del consumo probable de cada una, que también se

detallará en la mencionada tarifa que luego se expresará, la cantidad de 5.108 pesetas á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir; debiendo fijarse en seguida al público este acuerdo por término de quince días, para oír sobre él reclamaciones, con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitir después copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

Tarifa que antes se cita

OBJETO DEL IMPUESTO	Unidad que alcanta	Precio de la unidad		Impuesto á las mismas	Número de unidades según cálculo	Producto de las mismas		
		Pesetas	Cts.			Kilogramos	Pesetas Cts.	
Paja de cereales	Kilogramo.	8	0 2		150.000	3.000	»	
Leña de todas clases. Idem	Idem	4	0 1		210.000	2.100	»	
Total						360.000	5.100	»

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Mariano Fernandez Baibueno.—Blas Alvarez.—José Fernandez.—Martín Martínez.—Francisco Benavides.—Luis Vaso.—Juan Llamazares.—Alonso Dominguez.—Salvador Dominguez.—Manuel Gallego.—Mauel Fernandez.—Gregorio Matilla.—Rafael Romo.—Dionisio Fernandez.—Jerónimo Dominguez.—José Cabero.—Joaquín Martínez.—Juan Antonio Moro Natal.—Andrés Díez, Secretario.

Coucuenda el particular inserto con su original, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Villarejo á diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Andrés Díez.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Fernandez Baibueno.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Habiéndose acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo municipal con facultad de la exclusiva para la venta de los líquidos y carnes que se consuman en este municipio, en el próximo ejercicio, y año económico de 1892 al 93, se hace saber que el acto del remate tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa á los diez días, contados desde el siguiente á su publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, y hora de las tres de la tarde, y terminará á las cuatro, verificándose por pujas á la liana, bajo el tipo de 838 pesetas 20 céntimos, importe de los derechos y recargos municipales, garantía del 20 por 100 en el acto de la subasta y cuarta parte de fianza en metálico del precio anual por que se adjudique el arriendo, según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la municipalidad, que está de manifiesto para cuantos deseen interesarse.

Villadangos 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

Alcaldía constitucional de Mataza

En el caso de que no se presenten proposiciones admisibles en los días 7 y 15 del mes de Julio próximo venidero, fechas en que está acordado se verifiquen respectivamente la primera y segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1892 á 93, bajo el sistema de pujas á la liana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, queda anunciada la tercera para el día 23 de dicho mes. En esta última servirá de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos designados en la anterior, y la adjudicación se hará en favor de proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que resulte más beneficiosa al vecindario.

Las subastas se verificarán en las casas consistoriales, de nueve á doce de su mañana.

Mataza 27 de Junio 1892.—El

Alcalde, Eladio García.—El Secretario, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este municipio, con la dotación de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de 30 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto y Amio 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

D. Antonio Vazquez Cereales, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: que terminado por ésta Alcaldía, el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para que así puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Dado en Balboa á 26 Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

Alcaldía constitucional de Valdeolmoro.

Habiendo sido hallado en Villibaño un novillo, de año y medio, parto, de cinco cuartas de alzada próximamente, é ignorándose quien sea el dueño del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, que esta Alcaldía ha dispuesto el depósito de dicha res, y que pasado el término de cuarenta días sin que el dueño se presente á recogerla, se procederá á su venta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valdeolmoro 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cosáreo Martínez.

Alcaldía constitucional de Corullon.

Todos los que quieran enterarse en los arriendos á la venta libre de los derechos de consumos, y bajo el tipo de 16.000 pesetas que importa el cupo y sus recargos con más el 3 por 100 sobre el mismo, podrán presentarse á los remates que se han de verificar el domingo 10 de Julio próximo, en la sala consistorial de esta villa, y horas de tres á seis de la tarde, bajo las condicio-

nes que se manifestarán, teniendo entendido que la fianza será en metálico, depositando la cuarta parte del tipo que se manifieste en las arcas municipales, y que si no hubiere postor en la primera subasta, se cumplirá bajo el mismo tipo lo prevenido en el art. 53 de la ley, al verificar el segundo y último remate, salvo siempre lo que la autoridad superior disponga, en conformidad á lo que sobre el particular resulta de los presupuestos generales del Estado.

Corullon y Junio 23 de 1892.—El Alcalde accidental, José Novo.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primero y segundo remate, que se celebraron los días 14 y 16 del corriente, para el arriendo de los derechos sobre el consumo de las carnes y sal común, con la exclusiva en la venta al por menor, para el año próximo de 1892 á 93, y acordada la celebración de la tercera subasta el domingo 10 del próximo mes de Julio, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y sitio que la anterior, se procederá al tercero y último remate de los indicados derechos; entendiéndose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de las 7.000 pesetas que sirvieron de tipo para la primera y segunda subasta, quedando autorizado el arrendatario para vender cada kilogramo de carnos frescos, vacunas, lanar ó cabrias á una peseta y 25 céntimos, encecinadas ó saladas al mismo precio, carne de cordero en fresco á una peseta 75 céntimos, las mismas carnes encocinadas ó saladas á 2 pesetas 50 céntimos, y sal común á 10 céntimos cada kilogramo, y que serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad de las dos terceras partes del total que sirvió de tipo en la primera y segunda subasta.

2.º Las que cubran el tipo y rebajan los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras proposiciones ventajosas al vecindario.

Sahagun 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cecilio Vaca.

JUZGADOS.

D. Francisco Ruiz de Robledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á

Mariano Gonzalez Alvarez y Bernardo Gonzalez Garcia, que han manifestado ser vecinos de Valdeorras, de oficio serradores, que estuvieron cortando ó serrando madera en el plantío ó propiedad de D. Angel Rodriguez, cercano á la fábrica titulada la «Vencedora», en el término municipal de Villoldo, de este distrito judicial, en el mes de Febrero de 1891, cuyos sujetos se ignora en la actualidad su paradero; y se les hace saber que el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezcan sin excusa ni pretexto alguno, ante la Audiencia de lo criminal de Palencia á la sesión del juicio oral y público de la causa que se sigue contra D. Angel Rodriguez, por hurto; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 17 de Junio de 1892.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Licenciado Carlos de Castro.

Doctor D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido de Bejar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cabadas Suarez, natural de San Pedro de Luna, provincia de Leon, partido judicial de Murias de Parados, de 31 años de edad, hijo de Luis y de Francisca, soltero, cantero y joyero, vecino que fué de esta ciudad, su estatura un metro 500 milímetros, peso 67 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros, de los pies 25, ojos y pelo castaño oscuro, color bueno moreno, sin cicatrices; cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días, á contar

desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Leon, comparezca ante este Juzgado y su cárcel pública, para extinguir en ella cinco meses en arresto mayor que le han sido impuestos por la Audiencia de Salamanca en 29 de Abril próximo pasado, en causa sobre lesiones graves inferidas á José Mendez Estray; con apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se le declara rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de la Policía judicial, y les ruego practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á este Juzgado con las precauciones convenientes del José Cabadas Suarez.

Dada en Bejar á 23 de Junio de 1892.—Juan Hidalgo.—Sebastian Puig.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de Leon

Necesitándose tomar un arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 28 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Real, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Murias de Parados 28 Junio de 1892.—El segundo Teniente Juez instructor, Manuel Trejo Martínez.

CASA-HOSPICIO Y EXPOSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Mayo último en obras de albañilería, ejecutadas por administración en esta casa, para el tetejo, en parte, del tejado de la misma.

Clases.	Nombres.	JORNALES.			Importe.
		Días.	Pls.	Cts.	
Maestro de obras...	D. José Díez Carreras.....	»	»	»	22 »
Albañil	» Gregorio Ordás.....	21 3/4	3 50	76 12	
Peón	» Epifanio Lopez.....	21 3/4	1 75	38 00	
»	» Miguel Fernandez.....	21 3/4	1 75	38 00	
»	» Antonio Alonso.....	21 3/4	1 75	38 00	
»	» Mateo Alvarez.....	20 1/2	1 75	35 87	

MATERIALES.

A D. José Rodríguez, vecino de La Robla, por un carro de cal... 20 »
» Angel Blanco, vecino de Leon, por 1.500 tejas..... 60 »

Total..... 328 17

Cuya cantidad se acredita al maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.
Leon 1.º de Junio de 1892.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V.º B.º: el Director, Granizo.

D. Gonzalo Jareño y Zeculero, Capitán de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cueros disueltos del Ejército de Cuba y Jefe instructor de dicha dependencia.

Habiéndome instruyendo expediente administrativo, en averiguación a la inversión dada a cierta cantidad que extrajo de Caja para suministro de su Compañía el Capitán que fué del cuartel de San Ilon Voluntarios de Gádiz, D. Francisco Zuleta Ferrer, en el mes de Junio de 1870, en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Inspector de esta Comisión, en su dictamen asesorado de folios 393 vuelto y 344, de fecha de 27 de Febrero del año próximo pasado, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo a José Darriá Fernandéz, hijo de Miguél y Vicenta, natural de San Sebastián de Montes, de oficio jornalero, y 52 años de edad, soldado que fué de la tercera Compañía del expresado Batallón, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Principio, núm. 12, de este Real Sitio, ó a la autoridad militar más próxima al punto donde se encuentrare; rogando a las respectivas autoridades se sirvan dar cuenta a este Juzgado tan pronto como dicho individuo efectúe la presentación, para ser interrogado acerca de aquel extremo.

Dado en Aranjuez a 7 de Junio de 1892.—Gonzalo Jareño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VALENTIN CASADO GARCIA

—LEON—

Se venden tarifas para la aplicación de cuotas del Tesoro sobre la riqueza mística, pecuaria y colonial al 20, 140, 213 por 100, y otra sobre la riqueza urbana, al tipo de 22,071,066 por 100.

Se hacen repartimientos de territorial y consumos en breve plazo, y se facilitan impresos de todas clases al que les pida.

Se cobran premios de matrículas y de cédulas, si romiten luego las correspondientes autorizaciones.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEON

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del personal auxiliar necesario, las cuales darán principio en los días y minas que a continuación se expresan:

Fecha	Número del expediente	Mina	Mineral	Términos	Interesados	Representantes	Operación
Del 8 de Julio al 16 de idem	2.842	Antonio	Hulla	Llama y Veneros.	D. Leodegario Pegazartundia.	D. Lorenzo Fernandez Pascual	Reconocimiento y demarcacion.
« 10 » al 18 »	2.843	Lola	Idem	Llama de Colle	Idem	Idem	Idem.
« 12 » al 20 »	2.856	Nina	Idem	Flechas y Llama	Idem	Idem	Idem.
« 14 » al 22 »	2.861	Fausta	Idem	Veneros.	Idem	Idem	Idem.
« 16 » al 24 »	2.960	La Suerte.	Idem	Flechas, Llama y Veneros.	D. José Garcia Lorenzana.	»	Idem.
« 17 » al 25 »	3.041	La Union	Idem	Llama y Veneros	» Benito Fernandez	»	Idem.
« 18 » al 28 »	3.044	Catalina	Idem	Ercina, Flechas y Llama.	» Angel Fernandez Sopena.	»	Idem.
« 19 » al 27 »	3.051	La Carmen	Idem	Veneros y Llama.	» Benito Fernandez	»	Idem.
« 21 » al 29 »	3.111	Purificacion	Idem	Flechas	» Federico Nieto.	»	Idem.
« 22 » al 30 »	3.159	Restituta	Idem	Sotillos y Ocejia	» Marcellino Balbuena	»	Idem.
« 24 » al 1.º Agosto	3.161	Marina VI.	Idem	Veneros y Las Bodas.	» Andrés Allende	»	Idem.
« 26 » al 3 »	11	Inesperada	Idem	Llama de Colle y Flechas.	» Federico Nieto	»	Idem.
« 28 » al 5 »	12	Prudencia.	Idem	Flechos y Veneros.	» Tomás de Allende	D. Domingo Allende.	Idem.
« 29 » al 6 »	70	Demasia a Rosario	Idem	Idem	Idem	Idem	Reconocimiento.
« 30 » al 7 »	283	Collé	Idem	Flechas y Llama de Colle.	Idem	Idem	Reconocimiento y demarcacion.
1.º Agosto al 9 de idem	284	Sin Nombre.	Idem	Veneros y Llama	Idem	Idem	Idem.
« 3 » al 11 »	285	Llama	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
« 4 » al 12 »	288	La Union III.	Idem	Flechas, Colle y Llama.	D. Benito Fernandez	»	Idem.
« 6 » al 14 »	295	Demasia a Maria I.	Idem	Veneros, Llama y Flechas.	» Andrés de Allende	D. Lorenzo Fernandez	Reconocimiento.
« 7 » al 15 »	296	Idem a Maria IV.	Idem	Veneros.	Idem	Idem	Reconocimiento y demarcacion.
« 8 » al 18 »	3.057	Encarnacion I.	Idem	Sabero	Idem	Idem	Idem.
« 10 » al 18 »	3.058	Encarnacion III.	Idem	Olleros y Sotillos.	Idem	Idem	Idem.
« 12 » al 20 »	3.059	Encarnacion II.	Idem	Sabero	Idem	Idem	Idem.
« 14 » al 22 »	3.066	Demasia a Sabero núm. 5	Idem	Sotillos y Olleros.	Sociedad minas de Sabero	D. Andrés Diaz Acevedo	Idem.
« 15 » al 23 »	3.137	Sotillos.	Idem	Sotillos.	D. José Garcia Lorenzana.	»	Idem.
« 17 » al 25 »	3.122	Mariana	Idem	Idem	» Luis Maria de Aznar.	»	Idem.
« 19 » al 27 »	21	Policarpa	Idem	Sabero	» Bonito Fernandez	»	Idem.
« 21 » al 29 »	78	Demasia a Pilar.	Idem	»	» Tomás de Allende	D. Domingo Allende	Reconocimiento.
« 22 » al 30 »	80	Olleros	Idem	Sabero y Sahelices	Idem	Idem	Reconocimiento y demarcacion.
« 24 » al 1.º Setbre.	81	Sahelices.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
« 26 » al 3 »	144	Demasia a la Estrella.	Idem	Sahelices.	D. Victor Fernandez Bayon.	D. Lorenzo Fernandez	Reconocimiento.
« 28 » al 5 »	145	Demasia a la Segura	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
« 30 » al 7 »	150	Carmen	Idem	Ocejia, Sotillos y Olleros.	D. Eduardo Ruiz Luango	D. Valentin Casado	Reconocimiento y demarcacion.
1.º Setiembre al 9 idem	247	Inesperada	Idem	Sotillos	» Angel Fernandez Sopena	» Lorenzo Fernandez Pascual	Idem.
« 3 » al 11 »	253	Lucrible.	Idem	Sabero	» Federico Nieto	»	Idem.
« 5 » al 13 »	286	Demasia a Luis.	Idem	Sotillos.	» Tomás de Allende	D. Domingo Allende	Reconocimiento.
« 8 » al 16 »	298	Demasia a Buonesa.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.

Leon 30 de Junio de 1892.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.